

AVISO No. 737

29 DE OCTUBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RODRIGO MOSQUERA MOSQUERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7378 del 16 de octubre de 2025**

Persona a notificar: **RODRIGO MOSQUERA MOSQUERA**

Dirección de notificación: **BARRIO LA PATRIA MZ 32 CS 22**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE OCTUBRE DE 2025

Señor (a):

RODRIGO MOSQUERA MOSQUERA

Dirección de notificación: **BARRIO LA PATRIA MZ 32 CS 22**

Matrícula 18295

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 737 – **RESOLUCION PQRDS 7378 del 16 de octubre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 737 – RESOLUCION PQRDS 7378 del 16 de octubre de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 7378
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2025PQR5540
MATRÍCULA 18295

El Director Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **RODRIGO MOSQUERA MOSQUERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula 18295**, correspondiente al predio ubicado en **BARRIO LAS ACACIAS MZ 3 CS 4**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO LAS ACACIAS MZ 3 CS 4**, identificado con **matrícula 18295**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$189.810)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 18295**, la cual se llevó a cabo el día 15 de octubre y arrojó el siguiente resultado:

"EL MEDIDOR ESTA SUSPENDIDO, LECTURA 1491, SERIE 0807003099, MARCA CONTROLAGUA, SE LLEVA REGISTRO DE FOTOS. NOTA: SE SURTEN TRES LOCALES DE OTRO MEDIDOR QUE SE ENCUENTRA EN TERRENO"



4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **matrícula 18295** surte un predio en condiciones normales.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRÍCULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. De conformidad con lo anterior no se encuentra procedente dar de baja a la **matrícula 18295** toda vez que se está surtiendo un predio en condiciones normales el cual es de uso comercial.

7. Que, se informa al peticionario que la **matrícula 18295** se encuentra surtiendo un predio en condiciones normales, el cual no cuenta con acometidas ni medidores independientes que surtan de manera individual cada uno de los tres locales.
8. Que, se informa que es deber del usuario tener acometidas y medidores independientes que surtan de manera individual cada una de las unidades del predio. **matrícula 18295**.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario señor **RODRIGO MOSQUERA MOSQUERA**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 18295**, pues efectuada la revisión se encuentra que surte un predio en condiciones normales el cual surte un local comercial, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **RODRIGO MOSQUERA MSOQUERA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

